ORDINARIO
2020-314

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy primero de diciembre de dos mil veinte, pendiente de estudio de demanda. Sírvase proveer.

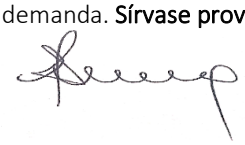

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

A U T O

Actuando mediante apoderado judicial adscrito a consultorio jurídico la señora WENDY VANESSA PERES CACERES identificada con la Cedula de Ciudadanía 1.098.793027 instauró demanda ordinaria de única instancia contra de VISIÓN URBANA INGENIERIA Y MARKETING S.A.S. identificada con NIT 901284904-1 y representada legalmente por DANIEL MAURICIO GUERRERO PADILLA CC 1.102.364.079 O quien haga las veces, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Deberá aportar los números de identificación de los demandados para efectos de la individualización y plena identificación dentro de las presentes diligencias.

FRENTE A LOS HECHOS:

1. Respecto del hecho 6º de la demanda deberá especificar el lugar de prestación del servicio, además deberá indicar el horario que cumplía para la realización de las labores, para los efectos pertinentes dentro de las presentes diligencias.
2. Deberá indicar si se encontraba afiliada la demandante al Sistema de Seguridad Social en Salud, pensiones y riesgos laborales y en caso afirmativo indicar a cargo de quien estaba el pago de los aportes.

3. Respecto el hechos 4º 11º y 15º de la demanda deberá puntualizar si lo que se le cancelaba era a título de honorarios o salarios, ya que se utiliza de forma indiscriminada la denominación, lo cual no resulta procedente para estos casos.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

1. Deberá incluir PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente EXPRESAR EL MONTO DE CADA UNA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

2. Deberá modificar o complementar la pretensión primera declarativa, ya que se indicada la existencia de una relación laboral, sin embargo en el hecho 1º manifiesta que se celebró un contrato de prestación de servicios, sin embargo no se menciona bajo qué criterio se entendería que se trata de una relación laboral.

3. Respecto de la pretensión CONDENATORIA TERCERA tendiente al reconocimiento de la indemnización moratoria prevista en el artículo 65 CST deberá aclara o modificar ya que en letras solicita el pago de "VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS" y en números dice ($2.700.000). Por lo cual deberá tasarla teniendo en cuenta el salario devengado desde la fecha de terminación del contrato y hasta la presentación de la demanda, para los efectos pertinentes.

FRENTE A LA CUANTIA:

Deberá estimar la cuantía de las pretensiones de la demanda de forma acertada y tasada hasta el momento de la presentación de la demanda.

ORDINARIO
2020-314

FRENTE A LAS NOTIFICACIONES:

Deberá acreditar él envió de la demanda y sus anexos a la demandada a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2o del decreto 806 de 2.020, para lo cual deberá allegar los soportes, que evidencien su envío y recepción.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS. Asimismo deberá integrar nuevamente la demanda en un solo escrito. Lo anterior, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder a la demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Para lo cual deberá remitir dicha subsanación en documento PDF al correo institucional j02mpclbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término concedido.

En aplicación del artículo 7º del Decreto 806 de 2020, se requiere a los apoderados para que **alleguen la dirección de correo electrónico y números telefónicos de las partes apoderados y testigos** para la realización de las audiencias judiciales mediante la utilización de medios tecnológicos disponibles.

NOTIFIQUESE,

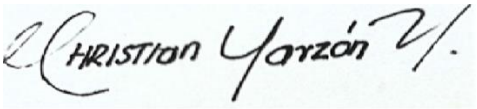

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

ORDINARIO
2020-314

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **03 DE DICIEMBRE 2020**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 121** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **04 DE DICIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1**

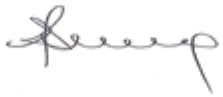

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria